

**REF: CFA57 - 6 B'9LHF5 - 85 '89.**

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS  
SUPERIORES, DE 14 DE MAYO DE 2019, PARA LOS  
CENTROS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS  
ARTÍSTICAS,**

**Curso Académico 2019 - 2020**

## **7. MATRÍCULA, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN**

### **7. MATRÍCULA, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN**

#### **7.1. MATRÍCULA**

##### **7.1.1. Matrícula y número de convocatorias**

La matrícula tiene carácter anual y en cualquier asignatura dará derecho, a efectos de evaluación, a dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria, dentro del curso académico en que se formalice.

#### **7.2. ANULACIÓN DE MATRÍCULA**

La solicitud de anulación de matrícula se realizará mediante escrito dirigido al director o directora del centro, quien resolverá motivadamente y notificará por escrito a la o al estudiante.

La anulación no dará, en ningún caso, derecho a la devolución de los precios públicos.

En caso de concesión, esta circunstancia se deberá hacer constar mediante diligencia en el expediente académico de la o del estudiante.

### **7.2.1. Anulación de matrícula sin causa justificada**

Los y las estudiantes de nuevo ingreso podrán proceder a la anulación total de los créditos matriculados en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente del comienzo de las actividades lectivas que la Comunidad de Madrid establezca en el calendario escolar para el curso 2019-2020 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos. En caso de que deseen retomar los estudios del título superior, deberán volver a realizar la prueba específica de acceso y someterse al proceso de admisión previsto. En el caso de los estudios de máster, deberán volver a someterse al proceso de admisión establecido.

El resto de estudiantes podrá solicitar la anulación parcial de créditos matriculados en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente del comienzo de las actividades lectivas que la Comunidad de Madrid establezca en el calendario escolar para el curso 2019-2020 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, siempre que la anulación no signifique el incumplimiento de la normativa de matriculación, permanencia y promoción recogida en estas instrucciones.

### **7.2.2. Anulación de matrícula por causas sobrevenidas y debidamente justificadas**

#### **7.2.2.1. Anulación parcial**

A este tipo de anulación podrán acogerse todo el alumnado, siempre que concurran y se justifiquen debidamente algunas de las siguientes causas

- a.** Enfermedad que le impida el normal seguimiento de la actividad académica en la totalidad de los créditos matriculados.
- b.** Enfermedad de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad que impida el normal seguimiento de la actividad académica en la totalidad de los créditos matriculados.
- c.** Embarazo y / o parto de la estudiante que le impida el normal seguimiento de la actividad académica.

- d. Embarazos de riesgo, en estos casos podrán acogerse a la anulación parcial, además de la madre, el cónyuge.
- e. Por cuidado de hijos recién nacidos, la madre y, en caso el cónyuge.

La solicitud de esta anulación, dada su naturaleza, no estará sujeta a ningún plazo y supondrá la renuncia a las dos convocatorias a examen a las que da derecho la matrícula, sin menoscabo del total de matrículas y convocatorias a las que la o el estudiante tiene derecho de acuerdo con estas Instrucciones. No obstante, si la solicitud de anulación se produjese con posterioridad a la celebración de la convocatoria ordinaria, ésta se dará por consumida. Si la o el estudiante se viera afectado por esta situación podría formalizar una tercera matrícula con derecho a una sola convocatoria.

A este tipo de anulación le serán de aplicación los criterios de permanencia (superación de 12 créditos ECTS mínimos, cómputo del año de matriculación dentro de la permanencia) y promoción (superación de 30 créditos mínimo) establecidos en estas instrucciones y en la normativa vigente.

#### **7.2.2.2. Anulación total**

Excepcionalmente, se podrá solicitar por escrito al director o directora del centro la anulación total de la matrícula siempre que acredite debidamente algunas de las siguientes circunstancias:

- a. Enfermedad grave.
- b. Enfermedad grave de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad.
- c. Embarazo y/o parto de la estudiante.
- d. Embarazos de riesgo, en estos casos podrán acogerse a la anulación parcial, además de la madre, el cónyuge.
- e. Por cuidado de hijos recién nacidos, la madre y, en su caso, el cónyuge.

En caso de que la circunstancia alegada sobrevenga a lo largo del curso académico, la anulación se concederá para lo que reste de curso. Si en el siguiente curso académico persistieran las circunstancias, el o la estudiante podrá solicitar la interrupción de los estudios según lo previsto en el apartado 7.3. de estas Instrucciones. La no presentación de dicha solicitud se considerará abandono de los estudios.

El alumnado podrá acogerse a esta anulación una sola vez durante su periodo de permanencia en el centro.

En caso de simultaneidad de especialidades, itinerarios, estilos o instrumentos, la anulación afectará a todos los estudios en curso.

Durante este periodo no serán de aplicación los criterios de permanencia y promoción establecidos en estas instrucciones y en la normativa vigente.

#### **7.2.2.3. Otras causas de anulación**

- a.** Excepcionalmente, podrá solicitarse la anulación total o parcial de la matrícula por imposibilidad de compatibilizar los estudios con la actividad laboral del o de la estudiante. Para proceder a esta anulación la directora o el director del centro deberá valorar que no afecta de forma grave a la formación de la alumna o del alumno en la enseñanza correspondiente.
- b.** También con carácter excepcional podrá solicitarse la anulación total de la matrícula en el caso de encontrarse en tramitación procedimientos administrativos o de otra índole previstos en normas imperativas que condicionen la realización de los estudios.

En ambos supuestos de anulación se producirán, según cada caso, los efectos contemplados en los apartados 7.2.2.1. y 7.2.2.2. según se trate de anulación parcial o total.

### **7.3. INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS**

Se considera interrupción de estudios la no formalización de matrícula previa comunicación y acreditación ante el centro de los motivos que impiden la continuación de los estudios.

El o la estudiante podrán solicitar la interrupción de los estudios por un año académico siempre que dé cumplimiento a las causas establecidas para la solicitud de interrupción que se enumeran más abajo.

La solicitud deberá ser presentada antes del inicio del curso e irá dirigida al director o directora del centro, que será quien resuelva.

La no presentación de la solicitud de interrupción y de la documentación acreditativa se considerará abandono de los estudios.

Las concesiones de interrupción de los estudios y posterior readmisión se incorporarán mediante diligencia al expediente académico.

Las resoluciones del director o directora del centro relativas a la concesión de la interrupción y posterior readmisión serán comunicadas por escrito al solicitante.

Causas de interrupción:

- a. Enfermedad grave de la o del estudiante.
- b. Enfermedad grave de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad.
- c. Embarazo de la estudiante.
- d. Embarazos de riesgo, en estos casos podrán acogerse a la interrupción, además de la madre, el cónyuge
- e. Por cuidado de hijos recién nacidos, la madre y, en su caso, el cónyuge.
- f. Actividad laboral del o de la estudiante.
- g. Por encontrarse en tramitación de procedimientos administrativos o de otra índole previstos en normas imperativas que condicionen la realización de los estudios.

En los casos contemplados en los apartados a, b, c y d la interrupción se podrá prorrogar por un curso académico más si las circunstancias alegadas persisten. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, el período indicado anteriormente podrá ser prorrogado. En estos supuestos no serán de aplicación el criterio de número máximo de años de permanencia en el centro

Para las circunstancias recogidas en los apartados f y g también se interrumpirá el cómputo del tiempo de permanencia pero no podrán ser objeto de ningún tipo de prórroga.

Para el reingreso, la o el estudiante se dirigirá por escrito a la directora o director del centro solicitando su reincorporación a los estudios. La adjudicación de plazas a estas o estos estudiantes se realizará una vez finalizado el plazo de matrícula, teniendo los casos contemplados en los apartados a, b, c y d prioridad sobre los que soliciten traslado de expediente, cambio de especialidad o simultaneidad de especialidades e incluso sobre aquellos que soliciten el reingreso por las causas previstas en los apartados f y g y aquellos a los que se refiere el apartado 7.2.2.3.de estas Instrucciones.

El o la estudiante podrán acogerse a esta interrupción una sola vez durante su periodo de permanencia en el centro.

## **7.4. PERMANENCIA Y PROMOCIÓN**

### **a. Número mínimo de créditos de obligada superación por curso académico**

Para la permanencia en los estudios tanto de título superior como de máster, se deberá superar al menos 12 créditos al término de cada curso académico. Se entenderán como créditos superados, además de los aprobados, aquellos que hayan sido objeto de reconocimiento.

### **b. Número máximo de matrículas y convocatorias por asignatura**

Se podrán formalizar dos matrículas para la superación de cada una de las asignaturas que componen el plan de estudios. Cada matrícula dará derecho a dos convocatorias en el curso académico en el que se formalice.

Quien haya agotado las dos matrículas para una misma asignatura podrá presentar una solicitud motivada de matrícula excepcional ante el director o directora del centro, a quien corresponderá decidir sobre la misma de siguiendo los presupuestos establecidos en el punto 7.2.2.2.

El alumnado podrá solicitar matrícula excepcional una sola vez por asignatura para un total de asignaturas que no superen el 15% del total de créditos ECTS que componen el plan de estudios.

La concesión de matrícula excepcional se incorporará mediante diligencia al expediente académico.

La resolución de la dirección del centro relativa a la solicitud de concesión de matrícula excepcional será comunicada por escrito al solicitante.

La matrícula excepcional, con sus correspondientes convocatorias ordinaria y extraordinaria, solo será de aplicación para el curso académico para el que sea concedida.

El alumnado podrá abandonar asignaturas optativas de las que se encuentre matriculado, independientemente de las convocatorias que haya consumido y proceder a formalizar su matrícula en otras diferentes. En estos casos, dispondrá de nuevo de las dos matrículas que le darán derecho a cuatro convocatorias. Este cambio en ningún caso implicará la devolución de los precios públicos abonados por la asignatura que se haya abandonado. La asignación de las nuevas optativas elegidas dependerá de la disponibilidad de plazas y del sistema de adjudicación que haya establecido el centro.

**c. Promoción de curso**

La o el estudiante deberá haber superado al menos el 50% de los créditos asignados a cada curso para poder efectuar la matrícula en asignaturas del curso inmediatamente superior.

En aquellos casos de matrícula parcial en un máster o anulación parcial de matrícula, el alumno o la alumna deberán superar, al menos, el 50% de los créditos matriculados.

**d. Número máximo de cursos académicos para la superación de los estudios**

La permanencia máxima en los estudios para el caso del título superior será de siete cursos académicos, incluyendo el periodo de realización y superación del trabajo fin de estudios.

En el caso de que el acceso al título se produzca por traslado de expediente, los años consumidos en el centro de procedencia serán tenidos en cuenta para el cómputo total.

En el caso del máster de 60 créditos, el número máximo de cursos académicos de permanencia en los estudios será de 2 años, en el máster de 90, 3 cursos y en el de 120 de 4.

**e. Abandono de los estudios**

La no formalización de matrícula en un curso académico, se considerará abandono de los estudios.

En caso de que el o la estudiante desee retomarlos, deberá presentar una solicitud de reingreso ante el director o directora del centro, quien concederá la readmisión en función de las plazas disponibles.

Durante el periodo en el que el o la estudiante no haya estado matriculado o matriculada en la enseñanza no se interrumpirá el cómputo del tiempo máximo de permanencia.

**f. Incorporación a proyectos propios de alumnas o alumnos procedentes de planes de estudios de enseñanzas artísticas superiores establecidos en los decretos aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid**

En aquellos casos en los que se haya producido la implantación en un centro de un proyecto propio, al alumnado que se incorpore a dicho proyecto, se les computarán los años de permanencia en el centro así como el número de convocatorias consumidas en las asignaturas del plan de estudios de origen que sean idénticas a las del proyecto propio.



Las asignaturas superadas en el plan de estudios en extinción que coincidan en contenido con las del nuevo plan de estudios se consignarán en el expediente académico del estudiante como asignaturas adaptadas (ADPT), trasladándose la calificación obtenida en el plan de estudios inicial.

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones establecidas en los apartados **a**, **b** y **d** anteriores supondrá la imposibilidad de proseguir los mismos estudios en cualquier centro público o privado autorizado de la Comunidad de Madrid al estar regidos por la misma normativa de permanencia, matriculación y promoción.